DNCP/DNC N° 1901/2020

Asunción, 17 de febrero de 2020

REF.: ID N° 376283 "PROVISIÓN DE COMBISTIBLES y LUBRICANTES"

Señores:
Junta Municipal, y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de 25 de diciembre.
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. Reiteramos a la convocante que, el PBC remitido desde el numeral 10 del Anexo B, no se ajusta al modelo estándar aprobado por Resolución DNCP N° 2015/2019, y el numeral 36 se encuentra suprimido, solicitamos la remisión de la Carta con los ajustes correspondientes.

2. Reiteramos que, en las EE.TT. "Plan de Entregas", la convocante debe dar cumplimiento a la disposición del Art. 330 del Decreto N° 3264/20 que reglamenta la Ley N° 6469/2020 Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020.

3. En relación a la difusión de la Adenda remitida, le recordamos a la convocante que debe dar cumplimiento a la disposición del Art. 26 de la Resolución DNCP N° 5695/2019.

DIREC. MAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS · Departamento de Atención a Municipios ·

Abg. Alicia Dominguez Garay
Técnico Verificador
DNC - DNCP

Si la convocante decidiera remitir la correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no supone aprobación o autorización del mismo (Art. 67 infine de la Resolución DNCP N° 5695/19).

Abg. Graciela Barreto Franco
Jefa del Dpto. de Atención a Municipios
DNC - DNCP

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación previstos en la Ley (Art. 69 Resolución DNCP N° 5695/19).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

DNC/DAM/AD

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle; muy atentamente.

Abg. Aníbal Dominguez Garay
Dpto. Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Abg. Graciela Barreto Franco
Jefa del Dpto. de Atención a Municipios
DNC - DNCP

DNC/DAM/AD